

RESOLUCIÓN No. 01327

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER122927 del 23 de julio de 2020, el Señor ANDERSON MOLINA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de AUTORIZADO de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con NIT. 800.161.633-4, entidad a su vez autorizada por la sociedad DETERGENTES LTDA con NIT. 860.007.955-0, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 36 No. 5c – 49, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2066914, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “Primavera 6-39”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03384 de fecha 29 de septiembre de 2020, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad DETERGENTES LTDA con NIT. 860.007.955-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 36 No. 5c – 49, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2066914, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “Primavera 6-39”.

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “Requerir a la sociedad *DETERGENTES LTDA* con NIT. 860.007.955-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría fotocopia del poder especial otorgado al señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.525.275 quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad DETERGENTES LTDA con NIT. 860.007.955-0.*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad DETERGENTES LTDA con NIT. 860.007.955-0.*
3. *Se observa que, la dirección del proyecto difiere en la relacionada en las fichas No 1 y No 2 del inventario forestal y el certificado de tradición y libertad, favor allegar las fichas corregidas o en su lugar aclararle a esta Secretaría la dirección donde se encuentran los individuos a intervenir.*
4. *Para individuos arbóreos en los cuales se solicita dos tratamientos se tendrá en cuenta el tratamiento de mayor individuo arbóreo, como es el caso de los árboles No 7 – No 53 –No 56, en donde se solicita conservación y poda a su vez.*
5. *El trámite solicita la intervención silvicultural a manera de tala de 93 individuos arbóreos, la conservación de 77 individuos. La poda radicular de 2 individuos arbóreos y la poda de mejoramiento de un 1 individuo arbóreo, para un total de 173 individuos. Tratamientos que serán viabilizados una vez se verifique en campo cada uno de los individuos arbóreos relacionados en la ficha No 1 y No 2, comparando su estado físico y sanitario, así como su interferencia a directa con las obras a desarrollar en el lugar.*
6. *Las fotos digitales relacionadas en la ficha No 2 deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1- 2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”*

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de octubre de 2020, al señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de autorizado de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, cobrando ejecutoria el día 3 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03384 de fecha 29 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER200049, con fecha 10 de noviembre de 2020, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de autorizado de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, dio respuesta a los requerimientos del Auto ibídem, soporte de lo cual, aporto los siguientes documentos:

1. Registro fotográfico.
2. Escritura pública No. 477 del 28 de junio de 2015, expedida por la Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá D.C., mediante la cual, la sociedad DETERGENTES LTDA identificada con NIT. No. 860.007.955-0, confiere poder al señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.525.275.
3. Escritura pública No. 703 del 1 de junio de 2000, expedida por la Notaría Veintisiete del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual, la sociedad DETERGENTES LTDA identificada con NIT. No. 860.007.955-0, confiere poder general al señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.525.275.
4. Copia de la cédula de extranjería No. 695.972 del señor DANIEL HAIME GUTT, representante legal de la sociedad DETERGENTES LTDA identificada con NIT. No. 860.007.955-0.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 12.525.275 del señor MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, apoderado de la sociedad DETERGENTES LTDA identificada con NIT. No. 860.007.955-0.
6. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
7. Escrito mediante el cual la señora LILIANA ANDREA CUERVO JIMENEZ en calidad de Directora de Proyectos de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, manifiesta que "(...) *la compensación del arbolado solicitado para tala (...) se realizara mediante equivalencia monetaria, dado que*

RESOLUCIÓN No. 01327

urbanísticamente no tenemos espacio suficiente que soporte la carga de compensación arbórea que se requiere para dicha labor. (...)

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER220114 del 4 de diciembre de 2020, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de autorizado de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, presente escrito de solicitud de reconocimiento de árboles en riesgo.

Que, con escrito radicado con No. 2020ER233132 del 21 de diciembre de 2020, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de autorizado de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, aporta Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 19 de noviembre de 2020, en la Carrera 36 No. 5C - 49, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 00198 del 20 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 26-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 30-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 29-Prunus serotina

Conservar: 14-Acacia melanoxylon, 2-Eucalyptus globulus, 24-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 13-Prunus serotina, 1-Schinus molle.

Poda de estructura de: 2-Acacia melanoxylon, 19-Eucalyptus globulus

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 01327

Acta de visita DMV-20201157-41. Concepto técnico 1 de 1: El presente concepto técnico, viabiliza la intervención silvicultural de 168 individuos arbóreos emplazados en predio privado. El solicitante da alcance a los requerimientos establecidos en el auto de inicio en el radicado SDA 2020ER200049 del 2020-11-10 y a lo requerido en la visita de campo en el radicado SDA 2020ER233132 del 2020-12-21.

Los individuos arbóreos, identificados con los números 93, 94, 96, 97 y 98, fueron autorizados para tala por emergencia mediante acta de visita DMV-20201157-78 en atención al radicado 2020ER220114. Razón por la cual no se incluyen en el presente concepto con el fin de no generar doble valor de compensación por dichos árboles. El respecto proceso de evaluación silvicultural asociado a dicha autorización es 4994151.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Es de resaltar que algunos de los individuos arbóreos, ubicados dentro del predio, actualmente presentan CÓDIGO SIGAU, a pesar de encontrarse, al interior de predio privado. Razón por la cual se decide incorporar dicha información al presente concepto técnico.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos. Conforme lo establecido en visita de campo realizada en conjunto con profesional de atención y control de fauna silvestre el día 2020-11- 24 y mencionado en acta de visita 4366.

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4819491 por un valor de \$ 170.294, existiendo la diferencia de \$ 1 peso a favor del solicitante en relación del valor liquidado para el presente concepto técnico.

El solicitante, no presenta diseño paisajístico por lo cual, la compensación por tala será establecida mediante el pago monetario. Conforme comunicado remitido por el solicitante mediante radicado SDA 2020ER200049 del 2020-11-10.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

RESOLUCIÓN No. 01327

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	40.258
Total	40.258

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 144.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>144.35</u>	<u>63.21086</u>	<u>\$ 55.486.686</u>
TOTAL			<u>144.35</u>	<u>63.21086</u>	<u>\$ 55.486.686</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,487(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo

RESOLUCIÓN No. 01327

2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 01327

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01327

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas

RESOLUCIÓN No. 01327

deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para*

RESOLUCIÓN No. 01327

la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1634, obra original del recibo de pago No. 4819491 del 16 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con NIT. 800.161.633-4, consignó la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348,487), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO de 144.35 IVP(s) que corresponden a 63.21086 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 55,486,686).

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **40.258 m3**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento sesenta y ocho (168) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 36 No. 5c – 49, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2066914, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “Primavera 6-39”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 26-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 30-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 29-Prunus serotina, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 36 No. 5c – 49, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2066914, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “Primavera 6-39”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 19-Eucalyptus globulus, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 36 No. 5c – 49, en la Localidad de Puente

RESOLUCIÓN No. 01327

Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2066914, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “Primavera 6-39”.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: 14-Acacia melanoxylon, 2-Eucalyptus globulus, 24-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 3-Fraxinus chinensis, 13-Prunus serotina, 1-Schinus molle, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 36 No. 5c – 49, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2066914, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “Primavera 6-39”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0.63	8.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
2	EUCALIPTO COMÚN	2.51	23	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
3	EUCALIPTO COMÚN	1.98	23.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
4	ACACIA JAPONESA	0.57	8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	
5	URAPÁN, FRESNO	0.31	9	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
6	EUCALIPTO COMÚN	2.51	20	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
7	EUCALIPTO COMÚN	2.45	18	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
8	EUCALIPTO COMÚN	0.38	9.5	0.024	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	0.31	7.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
10	URAPÁN, FRESNO	0.41	5.1	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	EUCALIPTO COMÚN	2.36	16	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
12	URAPÁN, FRESNO	0.47	6.2	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
13	ACACIA JAPONESA	1.26	8.5	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
14	EUCALIPTO COMÚN	1.88	21	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
15	ACACIA JAPONESA	0.31	5.8	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	0.31	5.3	0	Regular	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	ACACIA JAPONESA	0.63	6.3	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
18	EUCALIPTO COMÚN	1.88	18	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
19	EUCALIPTO COMÚN	1.98	18	1.498	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	1.88	19	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
21	EUCALIPTO COMÚN	1.57	19	0.942	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	ACACIA JAPONESA	0.57	8	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
23	EUCALIPTO COMÚN	0.41	9	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
24	EUCALIPTO COMÚN	1.57	17	0.942	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	1.41	19	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
26	EUCALIPTO COMÚN	1.19	17	0.541	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	EUCALIPTO COMÚN	2.14	18	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
28	ACACIA JAPONESA	0.31	4	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
29	EUCALIPTO COMÚN	2.26	19	1.951	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.38	6	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
31	EUCALIPTO COMÚN	1.67	21	1.065	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	EUCALIPTO COMÚN	1.29	13	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
33	ACACIA JAPONESA	0.72	12	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
34	EUCALIPTO COMÚN	1.7	20	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
35	EUCALIPTO COMÚN	1.26	14	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
36	CEREZO	0.41	6	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	2.14	20	1.312	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
38	EUCALIPTO COMÚN	2.48	19	2.643	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
39	EUCALIPTO COMÚN	1.29	17	0.477	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	1.51	16	0.871	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	ACACIA JAPONESA	0.6	10	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	
42	EUCALIPTO COMÚN	1.19	19	0.473	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
43	ACACIA JAPONESA	0.66	6.3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
44	EUCALIPTO COMÚN	3.42	18	3.909	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
45	EUCALIPTO COMÚN	0.82	12	0.225	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
46	EUCALIPTO COMÚN	1.98	20	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
47	ACACIA JAPONESA	0.25	3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
48	EUCALIPTO COMÚN	2.2	18	2.773	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
49	ACACIA JAPONESA	0.41	7	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
50	EUCALIPTO COMÚN	1.26	18	0.606	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
51	EUCALIPTO COMÚN	1.19	18	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
52	ACACIA JAPONESA	0.53	4.1	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
53	EUCALIPTO COMÚN	2.92	22	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
54	EUCALIPTO COMÚN	1.67	22	1.065	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	1.82	14	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
56	EUCALIPTO COMÚN	1.88	21	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	
57	EUCALIPTO COMÚN	0.5	7	0.024	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
58	EUCALIPTO COMÚN	2.17	21	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento, de la estructura de la copa del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa densa y asimétrica; a lo cual dicha actividad debe consistir en buscar la estética del árbol y sin eliminar más del 30% de la estructura aérea.	Poda estructura
59	ACACIA JAPONESA	0.41	7	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
60	EUCALIPTO COMÚN	3.17	21	3.839	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
61	ACACIA JAPONESA	0.85	7	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento.	
62	ACACIA JAPONESA	0.57	7	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
63	CEREZO	0.57	6.8	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
64	CEREZO	0.63	3.8	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
65	CEREZO	0.31	4	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
66	HOLLY LISO	0.22	2.5	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
67	CEREZO	0.16	4	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
68	CEREZO	0.31	4.1	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
69	CEREZO	0.16	4.1	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
70	CEREZO	0.47	4.3	0	Malo	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
71	CEREZO	0.22	3.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
72	CEREZO	0.13	2.3	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
73	CEREZO	1.35	6.1	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
74	CEREZO	0.13	3	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	CEREZO	0.88	6.1	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
76	CEREZO	0.41	5	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
77	CEREZO	0.25	4.3	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
78	CEREZO	0.25	6	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
79	CEREZO	0.31	6.1	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	
80	CEREZO	0.22	4.5	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
81	CEREZO	0.38	4.9	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
82	CEREZO	0.31	5.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
83	CEREZO	0.19	3.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
84	CEREZO	0.16	2.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
85	CEREZO	0.19	3	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
86	CEREZO	1.07	7	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
87	CEREZO	1.19	6.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	
88	CEREZO	1.32	5	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
89	CEREZO	1.26	7	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
90	CEREZO	0.19	3.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
91	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	5	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	
92	CEREZO	0.22	4.8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
95	ACACIA JAPONESA	0.66	6	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
99	EUCALIPTO COMÚN	1.85	15	1.307	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
100	EUCALIPTO COMÚN	1.19	13	0.203	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
101	EUCALIPTO COMÚN	1.51	19	0.762	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
102	ACACIA JAPONESA	0.88	9	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
103	EUCALIPTO COMÚN	2.17	20	1.349	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	1.79	18	0.918	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
105	EUCALIPTO COMÚN	1.85	17	1.471	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
106	EUCALIPTO COMÚN	1.26	11	0.531	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
107	ACACIA JAPONESA	1.19	12	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
108	ACACIA JAPONESA	0.6	9	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, las condiciones físicas del individuo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	
109	ACACIA JAPONESA	0.72	11	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste, sumado a su mal desarrollo físico que genera arquitectura pobre. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. las condiciones físicas del individuo y emplazamiento en suelos de relleno, no permiten viabilizar de un tratamiento alterno al autorizado.	Tala
110	EUCALIPTO COMÚN	1.82	19	0.949	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
111	EUCALIPTO COMÚN	3.99	18	4.561	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
112	EUCALIPTO COMÚN	2.45	19	1.72	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
113	EUCALIPTO COMÚN	1.85	20	1.307	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte alto, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
114	ACACIA JAPONESA	0.69	7	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
115	ACACIA JAPONESA	0.72	7	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
116	ACACIA JAPONESA	0.63	13	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
117	ACACIA JAPONESA	0.85	15	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
118	ACACIA JAPONESA	0.66	12	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
119	ACACIA JAPONESA	1.57	15	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
120	ACACIA NEGRA, GRIS	1.67	12	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
121	ACACIA JAPONESA	2.2	15	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
122	ACACIA JAPONESA	1.19	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
123	ACACIA JAPONESA	1.92	11	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
124	ACACIA JAPONESA	0.72	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
125	ACACIA JAPONESA	1.63	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
126	ACACIA JAPONESA	1.04	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
127	ACACIA JAPONESA	0.6	8	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
128	ACACIA JAPONESA	1.1	16	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
129	ACACIA JAPONESA	0.79	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
130	ACACIA JAPONESA	0.94	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
131	ACACIA JAPONESA	1.19	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollar tanto constructivas como de excavación.	
132	ACACIA JAPONESA	1.07	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
133	ACACIA JAPONESA	1.26	10	0	Malo	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, autorizar la tala del silvicultural del individuo arbóreo, debido a que presenta, estado de madurez avanzada con porte medio, y regulares condiciones físicas y sanitarias en copa con alta presencia de ramas pendulares, y fuste el cual presenta inclinación. Siendo susceptible de caída a la exposición de factores ambientales como fuertes lluvias y vientos. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar tanto constructivas como de excavación.	Tala
134	EUGENIA	0.53	5.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
135	EUGENIA	0.31	4.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
136	EUGENIA	0.28	4.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
137	EUGENIA	0.47	4.8	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
138	EUGENIA	0.38	5	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
139	EUGENIA	0.25	5.1	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
140	EUGENIA	0.53	4.5	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
141	EUGENIA	0.22	4.5	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
142	EUGENIA	0.41	4.5	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
143	EUGENIA	0.25	4.5	0	Bueno	Av CII 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
144	EUGENIA	0.25	4.3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
145	EUGENIA	0.28	4	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
146	EUGENIA	0.16	1.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
147	EUGENIA	0.13	1.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
148	CEREZO	0.6	7	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
149	EUGENIA	0.19	1.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
150	EUGENIA	0.44	4.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
151	EUGENIA	0.66	4.3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
152	EUGENIA	0.75	4.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
153	EUGENIA	0.31	4.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
154	CEREZO	0.57	4.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
155	EUGENIA	0.41	4.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
156	EUCALIPTO COMÚN	1.19	20	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
157	EUGENIA	0.41	4.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
158	EUGENIA	0.41	4.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
159	EUGENIA	0.38	4.1	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
160	CEREZO	0.79	6.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
161	EUGENIA	0.41	4.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
162	FALSO PIMIENTO	0.22	3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
163	CEREZO	0.25	4.8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
164	CEREZO	0.22	5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
165	CEREZO	0.66	8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
166	CEREZO	0.44	4	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
167	BREVO	0.63	3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
168	CEREZO	0.72	6.3	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
169	CEREZO	0.31	3.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
170	CEREZO	0.63	8	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
171	CEREZO	0.88	8.2	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	
172	CEREZO	0.22	4	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
173	CEREZO	0.38	3.5	0	Bueno	Av Cll 6 39 71	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, mediante el PAGO de 144.35 IVP(s) que corresponden a 63.21086 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 55,486,686), y el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1634, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348,487), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1634, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00198 del 20 de enero de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **40.258 m³**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo sandrade@dersa.com.co, correo registrado en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad **DETERGENTES LTDA.**, identificada con NIT. No. 860.007.955-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ANDERSON MOLINA BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de AUTORIZADO de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con NIT. 800.161.633-4, entidad a su vez autorizada por la sociedad DETERGENTES LTDA con NIT. 860.007.955-0, por medios electrónicos, al correo andersonmolina@galias.co, de conformidad con el correo que registra en el escrito de solicitud inicial; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Señor **ANDERSON MOLINA BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.929, en calidad de AUTORIZADO de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con NIT. 800.161.633-4, entidad a su vez autorizada por la sociedad DETERGENTES LTDA con NIT. 860.007.955-0, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20211053 DE FECHA EJECUCION: 24/01/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 4/03/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 4/03/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/05/2021

RESOLUCIÓN No. 01327

Expediente: SDA-03-2020-1634